

4.4 Recibidos los cuestionarios y la cinta, el Instituto Nacional de Estadística procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la Encuesta y con el contenido de los cuestionarios, así como a la verificación de la depuración realizada. En plazo de un mes, se comunicará al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses. Una vez aprobada la cinta el Instituto Nacional de Estadística enviará dicha cinta, depurada y con los factores de elevación, al Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid para su explotación dentro del mes siguiente a dicha aprobación.

#### 5. Publicaciones

5.1 Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la Encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los Servicios implicados del Instituto Nacional de Estadística, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

5.2 El Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.3 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta Encuesta Industrial Anual se hará constar la colaboración del Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid.

5.4 En las publicaciones que realice la Comunidad de Madrid a partir de la cinta depurada se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística», y de ellas, remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.5 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de estos datos.

#### 6. Secreto estadístico

El Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid está sujeto a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento. Por ello, se compromete a no facilitar datos individualizados a ninguna persona u organismo.

#### 7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del acuerdo bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid e integrada por:

Subdirector general de Estadísticas Industriales.  
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Madrid.  
Director del Departamento de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Dos representantes designados por la Comunidad de Madrid.

#### 8. Financiación

El presente acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

#### 9. Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid.

**10629** RESOLUCION de 23 de marzo de 1990, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1989, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, un acuerdo de colaboración para la realización de la Encuesta Industrial Anual de 1989, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros

de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El Presidente.

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta Industrial Anual 1989, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco**

Habiéndose realizado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, llevadas a cabo de manera satisfactoria para ambas partes y teniendo en cuenta el interés manifestado por la Comunidad Autónoma del País Vasco de participar en los trabajos de la Encuesta Industrial con objeto de agilizar y mejorar el conocimiento del sector industrial dentro de su territorio geográfico, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le concede el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte y, de otra, el Director general del Instituto Vasco de Estadística, con la competencia que le atribuye el artículo 28, apartado c) de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establecen el siguiente acuerdo de colaboración.

#### 1. Programación y diseño

1.1 El INE facilitará al EUSTAT las modificaciones introducidas para la realización de la Encuesta Industrial Anual y el diseño de la misma.

1.2 Se utilizará el cuestionario del INE, común para todo el Estado, incluyendo a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### 2. Información y propaganda

2.1 El EUSTAT enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto Vasco de Estadística, a todas las Empresas que deban contestar a la encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la Encuesta Industrial Anual en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.2 El EUSTAT confeccionará y realizará la propaganda que considere idónea en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atendiendo a la metodología del trabajo que a continuación se detalla.

#### 3. Toma de datos

3.1 El INE remitirá al EUSTAT, en soporte informático antes de 1 de abril de 1990, ficheros con la siguiente información:

Direcciones de Empresas y establecimientos de la Encuesta Anual, cuyos cuestionarios deben ser recogidos por el EUSTAT.

Direcciones de establecimientos que presentaron durante la Encuesta de 1988 alguna incidencia (cerrados, inactivos, etc.), la cual debe ser investigada igualmente por el EUSTAT y el cuestionario recogido si hubiera desaparecido la mencionada incidencia.

Una aplicación automatizada que permite manejar la información anterior.

Asimismo, serán remitidos antes de la misma fecha los cuestionarios, partes de alta y otros impresos que deban ser utilizados.

3.2 El personal del EUSTAT responsable de la formación de agentes y del control y depuración de la información a recoger, asistirá a los cursos de formación sobre la Encuesta Industrial, previos a su ejecución, que organice el INE.

3.3 El EUSTAT seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

3.4 El EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus agentes.

3.5 El periodo de entrega y recogida de cuestionarios será del 24 de abril al 30 de septiembre de 1990.

3.6 A partir del 1 de junio y con una cadencia quincenal, el EUSTAT remitirá a las delegaciones del INE en el País Vasco, los cuestionarios recogidos y sometidos a una primera depuración y con una cadencia mensual, remitirá a los Servicios Centrales del INE, los ficheros modificados a los que se refiere el apartado 3.1 con las incidencias y variaciones registradas en los establecimientos incluidos en el Directorio del País Vasco.

Asimismo, serán remitidos a los Servicios Centrales del INE los partes de altas (cuyo modelo remitirá el INE) para los establecimientos que hayan comenzado sus operaciones en el año de la Encuesta o se juzgue que son omisiones en los directorios utilizados.

3.7 Las Delegaciones del INE revisarán la primera depuración de los cuestionarios a que se refiere el apartado 3.6, advirtiendo al

EUSTAT de las anomalías que pudieran observar para que sean subasadas por éste, devolviéndolos a los quince días de su recepción para una total depuración y grabación reservándose los pertenecientes a establecimientos ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, el INE comunicará las anomalías que pudiera observar en la grabación de incidencias y variaciones, referidas en el punto 3.6 al EUSTAT para su corrección, antes de la depuración definitiva y grabación.

3.8 El INE enviará al EUSTAT los cuestionarios de establecimientos ubicados en el País Vasco, pertenecientes a Empresas con sede fuera del mismo tan pronto como obren en su poder.

3.9 El INE establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

#### 4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

4.1 El INE enviará, antes del 15 de mayo de 1990, las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al EUSTAT.

4.2 La información suministrada por las Empresas ubicadas en el País Vasco, que dispongan de varios establecimientos en un solo cuestionario, deberá desglosarse en tantos cuestionarios como establecimientos tenga incluidos en el Directorio de la Encuesta Anual según las variables que comunique la Empresa y la estructura de los cuestionarios del año anterior.

4.3 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al INE para su tratamiento informático y total depuración. Las especificaciones de dichos procesos deberán ser enviadas previamente al INE para su estudio y, en su caso, aprobación. Los datos grabados se remitirán al INE antes del 30 de diciembre de 1990 junto con un informe sobre los resultados del proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

Los cuestionarios se remitirán al INE antes del 31 de enero de 1991.

4.4 Recibidos los cuestionarios y la cinta, el INE procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la Encuesta y con el contenido de los cuestionarios, así como a la verificación de la depuración realizada. En un plazo de un mes, se comunicará al EUSTAT la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el INE procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, al EUSTAT en el plazo de dos meses. Una vez aprobada la cinta el INE enviará dicha cinta, depurada y con los factores de elevación, al EUSTAT para su explotación dentro del mes siguiente a dicha aprobación.

#### 5. Publicaciones

5.1 Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la Encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los servicios implicados del INE, que informarán sobre las limitaciones del diseño muestral.

5.2 El EUSTAT podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.3 En las publicaciones que realice el INE sobre esta Encuesta Industrial Anual se hará constar en colaboración con el Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del EUSTAT.

5.4 En las publicaciones que realice el Gobierno Vasco a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del INE.

5.5 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta no depurada por el INE, se hará constar el carácter provisional de estos datos a efectos de la estadística estatal.

#### 6. Secreto estadístico

El EUSTAT está sujeto por la Ley 4/1986 del Parlamento Vasco a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento. Por ello, se compromete a no facilitar datos individualizados a ninguna persona u organismo.

#### 7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, figurando en ella como Vocales:

El Subdirector general de Estadísticas Industriales.  
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Los Delegados provinciales del INE de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.  
El Director general del EUSTAT.

El Secretario general del EUSTAT.

Tres responsables de los trabajos de la Encuesta Industrial en el EUSTAT.

#### 8. Financiación

El presente acuerdo no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

#### 9. Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá validez de un año, contado a partir de la fecha de su firma.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.—El Director del Euskal Estatistika Erakundea, Instituto Vasco de Estadística.

**10630** RESOLUCION de 9 de mayo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de abril de 1990.

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,96 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,85 por 100.

Madrid, 9 de mayo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10631** RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña para la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona.

Habiéndose suscrito con fecha 2 de marzo de 1990 Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Generalidad de Cataluña para la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona, procede la publicación del citado Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de abril de 1990.—La Directora general, Pilar Brabo Castells.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA REALIZACION DEL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DEL SECTOR QUIMICO DE TARRAGONA (PLASEQTA)**

Madrid, a 2 de marzo de 1990.

#### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don José Luis Corcuera Cuesta, Ministro del Interior y de otra, el Honorable señor Josep Gomis y Martí, Conseller de Governació de la Generalitat de Catalunya

#### ACUERDAN

Convenir mediante el presente documento la forma en que cada una de las Administraciones Públicas que representan, colaborará a la realización del Plan de Emergencia Exterior del Sector Químico de Tarragona (PLASEQTA), colaboración que tiene su origen y fundamento en los siguientes